

De lo anterior se infiere la p^otestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopci^on de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinaci^on de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los art^os 28.2 y 43 de la Constituci^on; el art^oculo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el art^oculo 17.2 del Estatuto de Autonom^oa de Andaluc^oa; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Art^oculo 1^o. La situaci^on de huelga que afectará al Personal de Enfermer^oa que presta sus servicios en la Fundaci^on P^ublica «Miguel Servet» de Jaén, durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Art^oculo 2^o. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejer^oas de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comit^oe de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Art^oculo 3^o. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del art^oculo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art^oculo 4^o. Los art^oculos anteriores no supondrán limitaci^on alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situaci^on, ni tampoco responderán respecto de la tramitaci^on y efectos de las peticiones que la motiven.

Art^oculo 5^o. Sin perjuicio de lo que establecen los art^oculos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garant^oas de los usuarios de establecimientos sanitarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicaci^on en el Bolet^on Oficial de la Junta de Andaluc^oa.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Il^lmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Il^lmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Il^lmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejer^oas de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de abril de 1987, sobre planificaci^on de la educaci^on especial y ampliaci^on de la experimentaci^on en materia de integraci^on en la Comunidad Aut^onoma de Andaluc^oa para el curso 87/88.

El Real Decreto 334/85 de 6 de marzo, establece en su art^oculo 1^o, 2^o.1 y 2^o.2, la obligaci^on de que, siempre que sea posible, los alumnos afectados por minusval^oa ps^oica o sensoriales o por inadaptaciones, sean escolarizados en r^ogimen de integraci^on en Centros Ordinarios.

La atenci^on especial a la que se refiere el Real Decreto se concreta: bien en la atenci^on educativa temprana, anterior a la escolarizaci^on, o bien, en los apoyos y adaptaciones precisos para que los alumnos disminuidos o inadaptados puedan llevar a cabo su proceso educativo en los Centros Ordinarios del sistema escolar, en

el r^ogimen de la mayor integraci^on posible, o en los Centros o unidades de Educaci^on Especial.

Igualmente establece que la escolarizaci^on en Centros o unidades específicas de Educaci^on Especial sólo se llevará a cabo cuando por la gravedad, caracter^ostica o circunstancias de su minusval^oa o inadaptaci^on, el alumno requiere apoyo o adaptaciones distintas o de mayor grado a los que se le puede proporcionar en los Centros Ordinarios y tendiendo siempre a su transitoriedad.

El art^oculo octavo del mencionado Decreto favorece la continuidad de la escolarizaci^on integrada en los niveles de la Formaci^on Profesional adaptada o de aprendizaje de tareas.

La disposici^on final segunda prevé la ampliaci^on de la experimentaci^on hasta finalizado el curso 87/88, en cuyo momento se adoptarán las medidas oportunas para realizar una planificaci^on general de la Educaci^on Especial por las Administraciones educativas competentes.

En consecuencia a lo expuesto procede, por parte de esta Consejer^oa, disponer la planificaci^on de la Educaci^on Especial y la Integraci^on para el curso 87/88 en Andaluc^oa, y para lo cual se establece lo siguiente:

1^o. Con el fin de realizar una evaluaci^on de las experiencias de integraci^on autorizadas en anteriores convocatorias, los Centros que realizan dichas experiencias presentarán los informes requeridos seg^un documentos que se enviarán a los mismos por la Direcci^on General de Ordenaci^on Académica.

2^o. Los Centros, tanto p^ublicos como concertados, interesados en iniciar experiencias de Integraci^on en el curso 87/88, habrán de dirigir la correspondiente solicitud por duplicado a las Delegaciones Provinciales dentro del plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicaci^on de esta Orden en el Bolet^on Oficial de la Junta de Andaluc^oa, conteniendo en todo caso los siguientes aspectos:

2.1. Centros:

a) Especificaci^on de sus caracter^osticas actuales, con indicaci^on del número de unidades de Preescolar, Educaci^on General Bási^oca y Educaci^on Especial, ratio de cada una de ellas, ubicaci^on del Centro y sector de poblaci^on que atiende.

b) Instalaciones y recursos materiales con que cuenta para facilitar la Integraci^on en funci^on de las minusval^oas que presentan los alumnos.

2.2. Profesorado:

Indicaci^on del profesorado que se implica en la experiencia, su adscripci^on definitiva o provisional y la especializaci^on de aquellos.

2.3. Alumnado:

a) Número y tipolog^oa de los alumnos objeto de Integraci^on. Indicando la fuente del diagn^ostico y, en su caso, la valoraci^on de los Equipos de Promoci^on y Orientaci^on Educativa.

b) Previsi^on de los tratamientos que requerirían los alumnos integrados en base a las orientaciones psicopedag^ogicas sobre cada caso.

2.4. Plan Educativo:

a) Detalle organizativo-funcional del Plan de Integraci^on que se propone el Centro.

b) Número, frecuencia y tipo de apoyos necesarios.

c) Conveniencia de eliminar, en su caso, barreras arquitect^onicas u obstáculos de otra índole que pudieran dificultar la realizaci^on del Proyecto.

d) Material didáctico, pedag^ogico y bibliográfico que requerirá la experiencia.

Todos los aspectos referidos anteriormente quedarán recogidos en el modelo que figura en el Anexo a esta convocatoria.

2.5. Propuesta del proyecto:

a) En cada uno de los Proyectos presentados se referirá el número de profesores de los que componen el claustro que suscribe la propuesta. Igualmente, se indicará el número de aquellos que son opuestos a la misma.

b) Acta en la que conste el número y representaci^on de los miembros del Consejo Escolar que suscribe la propuesta, así como, el número de miembros de dicho Organ^o que se oponen a ella.

c) También se manifestará el compromiso de continuar en las cursos sucesivos, la escolarizaci^on de los mismos alumnos y de reiniciar la Integraci^on en cada uno de esos cursos con nuevos alumnos.

2.6. Seguimiento:

Compromiso de someterse al seguimiento que se establezca de su experiencia y a la presentaci^on, al final de cada curso escolar, de una memoria evaluadora de la Integraci^on y su resultado.

2.7. Concertados:

En el supuesto de Centro Privado se hará referencia adem^os a si ha solicitado la formalizaci^on del Concierto Educativo para la

gratuidad de la enseñanza.

3°. Cuando los Proyectos de Integración se planifiquen para ser llevados a cabo conjuntamente por dos o más centros la solicitud a que se refiere el artículo dos, suscrita por todos los Centros que pretendan participar en aquella, será presentada en representación de todos ellos por el que cuente con mayor número de unidades; en caso de igualdad por el que disponga de mayor número de instalaciones y de subsistir la igualdad por el de mayor antigüedad de creación o de autorización. En todos estos casos dicha solicitud deberá ser acompañada por la documentación correspondiente a cada Centro.

4°. Los Centros de Preescolar y de Educación General Básica de nueva creación podrán ser propuestos como Centros de Integración por la Delegación Provincial correspondiente, dentro del plan y en las líneas marcadas por esta convocatoria.

5°. Los Centros específicos de Educación Especial podrán, asimismo, presentar un Proyecto que posibilite la Integración de los alumnos escolarizados en ellos en otros Centros Ordinarios de su zona de influencia. Dicho Proyecto constará necesariamente de:

a) Plan de Apoyo y seguimiento que el personal del Centro Específico realizará con los alumnos que efectivamente se integrarán.

b) Propuesta de Integración de los Centros en los que se integrarán los alumnos.

c) Proyecto educativo que posibilite la Integración de estos alumnos. Este Proyecto será realizado conjuntamente por los Centros Específicos y los Centros en los que se integrarán los alumnos.

d) Los Centros donde se vaya a realizar la integración deberán acompañar a la solicitud del Centro Específico la documentación referida en el artículo dos de esta Orden.

6°. Los Centros de Formación Profesional podrán presentar proyectos para la Integración de alumnos que, dado a sus minusvalías requieran una Formación Profesional Especial: Adaptada o de Aprendizaje de Tareas. Estos Proyectos perseguirán la capacitación del alumno en técnicas y aprendizajes profesionales que favorezcan y fomenten su desarrollo personal y su futura Integración socio-laboral.

7°. En las Delegaciones Provinciales se constituirá una Comisión Provincial de Integración y de Educación Especial, tal como se recoge en la disposición adicional quinta del Real Decreto.

Las funciones que desarrollará esta Comisión Provincial serán:

a) Elaborar un informe sobre las solicitudes que presenten los Centros que deseen participar en la Integración, incluyendo en los mismos las propuestas de modificación que consideren para garantizar su viabilidad.

b) Participar en el seguimiento, coordinación y difusión de las experiencias de integración que se realicen.

c) Elaborar propuestas sobre la planificación de la Educación Especial y de la Integración escolar en su provincia.

La Comisión estará presidida por el Delegada Provincial o persona en quien delegue y compuesta por las siguientes miembros:

a) Un Inspector de Educación General Básica.

b) Un miembro de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

c) Un miembro de los Equipos de Atención Temprana.

d) Un Profesor de los que actualmente realizan experiencias de

Integración.

e) Un Profesor universitario.

f) Dos representantes de los padres, designados uno por la Federación de Asociaciones de Padres de la Enseñanza Pública y otro por la Federación de Asociaciones de Padres de la Enseñanza Privada.

g) Un representante de la Diputación Provincial designado por la misma.

h) Un representante de la Federación Provincial de minusválidos psíquicos designado por ésta.

i) Un representante de la Federación Provincial de minusválidos físicos designado por ésta.

j) Un representante de Servicios Sociales en la provincia designado por el Delegado Provincial de lo Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

k) Un representante de la ONCE Provincial designado por esta organización.

Los miembros de la Comisión a los que se refiere los apartados a, b, c, d y e serán designados por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

8°. Las Delegaciones Provinciales, una vez terminado el plazo de presentación de solicitud por parte de los Centros, remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, los informes sobre las mismas, incluyendo en su caso las modificaciones que, a juicio de la propia Delegación, habría que introducir en los planes o proyectos presentados y su conformidad al respecto.

9°. La Consejería de Educación y Ciencia resolverá la presente convocatoria a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica.

10°. En cualquier caso todas los Centros autorizados para llevar a cabo la integración contarán con las siguientes características singulares:

a) La posibilidad de reducir a 25-30 la promoción de alumnos por aula, en aquellas donde se realice la integración.

b) La preferencia para recibir la atención de los Equipos de Orientación y los Equipos de Apoyo a la Integración.

c) Prioridad por parte del profesorado que realice la Integración, para participar en cursos de renovación y seminarios.

d) La dotación de un profesor de apoyo por cada 10 unidades o fracción que realicen la Integración en el caso de los Centros Públicos.

e) La inclusión de una unidad de apoyo a la Integración por cada diez unidades o fracción que realicen la Integración para los Centros concertados, en el marco de su Concerto Educativo.

f) En el caso igualmente de Centros Públicos la estabilidad de su profesorado destinado a las unidades en las que se realice el Proyecto de Integración que le sea aprobado, durante tres años, en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición final segunda del Real Decreto 334/85 de 6 de marzo.

g) La participación en dichos Proyectos se considerará mérito docente.

11°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

(2) FUENTE DEL DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICADO POR: (2)	UNIDAD EN QUE SE INTEGRARIA										TRATAMIENTO NECESARIO PREVISIBLE								
		PREESC.		C. INICIAL		C. MEDIO			C. SUPERIOR			LOGO-	FISICO-	PSICO-	OTRO:					
		4	5a.	1	2	3	4	5	6	7	8	PEDIA	MOTORICO	TERAPIA						
TIPO DE DEFICIENCIA PREDOMINANTE (1) DE ALUMNOS:	LIJALIAF.																			
	AUTISTA																			
	MOTORICA																			
	PSIQUICA																			
	AUDITIVA																			
	VISUAL																			
TOTAL																				

VALORACION DEL EPOE DE ZONA:
 Nº DE ALUMNOS VALORADOS:
 Nº DE ALUMNOS PENDIENTES DE VALORAR:

DIRECTOR DEL CENTRO

1.- CARACTERISTICAS DEL SECTOR DE POBLACION QUE ATIENDE EL CENTRO:

2.- RESEÑA ORGANIZATIVO-FUNCIONAL DEL PLAN DE INTEGRACION QUE SE PROPONE EL CENTRO:

3.- NUMERO, FRECUENCIA Y TIPO DE APOYOS NECESARIOS:

4.- BARRERAS ARQUITECTONICAS Y OBSTACULOS QUE DIFICULTEN LA INTEGRACION:

5.- MATERIAL DIDACTICO, PEDAGOGICO Y BIBLIOGRAFICO QUE REQUERIRIA LA EXPERIENCIA:

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se convoca a los centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, para la realización de la experiencia de horario y jornada escolar.

En el marco de experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias, la Orden de 18 de junio de 1986 de esta Consejería posibilitó a los Centros públicos de ese nivel la realización de una experiencia de horario y jornada escolar que, a la vez que racionaliza el excesivo número de horas de permanencia del alumnado en los Centros, le facilita dentro de los mismos, su participación en actividades no curriculares en aras de una mayor formación integral.

Teniendo en cuenta la acogida que tuvo esta oferta entre los Centros, traducida en el elevado número de ellos que participaron en la convocatoria, es necesario ampliar ésta para que, de cara al próximo curso 87/88, aquellos Centros que no realizaron la experiencia durante el actual, tengan otra opción para llevarla a cabo.

Por la misma razón, se incluye en la convocatoria a los Centros concertados, así como a los privados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

1.1. Los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que yo iniciaron la experiencia el pasado año, de acuerdo con la Orden de 18 de junio de 1986, y que son los que aparecieron en la Orden de 22 de octubre de 1986 (BOJA 7.11) y posterior corrección de errores (BOJA 9.11), considerarán aprobada la misma para un nuevo ciclo, con la presentación, ante la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, de la solicitud que figura en el Anexo III de ésta debidamente cumplimentado, y del diseño de las unidades didácticas complementarias y el tiempo que se destina a actividades extraescolares, tutorías de alumnos y padres, reuniones de Seminarios o Departamentos, coordinación de áreas, etc., indicando su articulación en el horario general del Centro, y todo ello siempre que se cumpla lo establecido al respecto en la presente Orden.

1.2. Los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que deseen realizar por primera vez la experiencia de horario y jornada escolar, deberán solicitarlo en los términos establecidos en la presente Orden.